


**INTERCONEXIÓN DEL SOTANO DEL EDIFICIO DE ARANJUEZ  
CON LA SALA PRINCIPAL DE DATOS DEL BANCO DE  
COSTA RICA.**

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres y Efrén Moraga Zuñiga, mayor, casado una vez, técnico en telecomunicaciones, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número seis – doscientos setenta y nueve - seiscientos cincuenta y cuatro, quien es Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Total Protection Systems S.A, domiciliada en San José, Tibás, cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil veintidós, quien adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000199-01. Ampliación de la Contratación Directa 2017CD-000033-01. “Interconexión de los edificios CPP y CAP por medio de fibra óptica”, la cual fue adjudicada a Total Protection Systems S.A., por la Jefatura de Contratación Administrativa y la Gerencia de Servicios Corporativos, según informe del 22 de diciembre del 2017.

**CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO:** Interconectar el sótano del edificio de Aranjuez con la sala principal de datos del Banco de Costa Rica.

**CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS:** Se encuentran visibles en el folio N° 32 del expediente de

  
Página 1 de 5

ent

la Contratación Directa 2017CD-000033-01 y el en folio N° 12 del expediente de la Contratación Directa 2017CD-000199-01.

**CLAUSULA CUARTA - PRECIO:** El Banco pagará al contratista un monto total de US \$13,531.00 (trece mil quinientos treinta y un dólares con 00/100).

**CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:** Se realizará mediante un solo pago contra recibido a satisfacción de los trabajos mediante nota emitida por la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes.

5.1 La factura debe ser emitida específicamente a nombre del Banco de Costa Rica.

5.2 Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa siempre y cuando conste en la factura el Visto Bueno de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes.

5.3 El pago se realizará en moneda extranjera o en colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la Venta de la moneda establecida por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

5.4 El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE ENTREGA Y/O INSTALACION:** Será de 30 días hábiles luego de comunicado el contrato por el Banco.

**CLAUSULA SETIMA - LUGAR DE ENTREGA:** Edificio CPP, Aranjuez.

**CLAUSULA OCTAVA - GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** Mano de Obra 12 meses y materiales 24 meses.

**CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL:** Por la implementación del servicio en caso de incumplir con el plazo de entrega establecido, el Banco retendrá de manera provisional una penalización 0,6% del monto especificado por la implementación, por cada día hábil de atraso en el que incurra el contratista, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de las facturas presentadas al cobro.

**CLAUSULA DECIMA - OFICINA RESPONSABLE:** La Gerencia de Telecomunicaciones y Redes será la responsable de la recepción y recibido a satisfacción del servicio y de vigilar por la correcta ejecución de esta contratación.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LAS PARTES:** Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultados de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA- DE LAS MODIFICACIONES:** El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA - COMPROMISO ARBITRAL:** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**CLAUSULA DECIMA SETIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476:** El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DE LA PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA- DE LAS NOTIFICACIONES:** Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las

partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

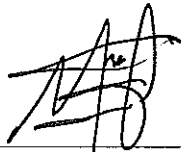
- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Área de Telecomunicaciones y Redes, teléfono 2211-1111 ext. 75302, correos electrónicos wbcarballo@bancobcr.com, dsolano@bancobcr.com.
- Contratista, San José, 200 metros sur y 100 metros oeste de Metalco en Colima de Tibás, correo electrónico: info@totalprotectioncr.com. Fax 4100-3299.

**CLAUSULA VIGESIMA - INTEGRACION DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

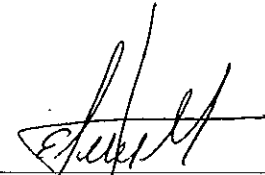
- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa #2017CD-000033-01 y de la Contratación Directa 2017CD-000199-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - ESTIMACIÓN:** Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US \$13,531.00 (trece mil quinientos treinta y un dólares con 00/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 31 de enero del 2018.



Nelson Marín Campos  
P/Banco de Costa Rica



Efrén Moraga Zuñiga.  
P/ Total Protection Systems S.A.